

# 6118

PI/12625

Abril 21/53

Res. aprob. del Contrato inter-  
venido en fecha 16 de abril  
del año 1953, entre el Estado  
Dom. y la Sociedad Comer-  
cial "Pinturas Dominicanas,  
C. por A."

7 Piezas. -

0427

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 22 de 1953.

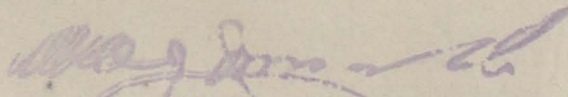
General  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 14965, de fecha 21 del mes en curso, y del anexo contrato intervenido en fecha 16 de abril del año en curso entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial "Pinturas Dominicanas, C. por A.", por el cual esta última se compromete a instalar una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas con asiento en Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo del país y con vista a la exportación de dichos productos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado



*Aprobado*  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 14863

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 ABR 1953

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo bajo su digna Presidencia, el anexo contrato intervenido en fecha 16 de abril del año en curso entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial "Pinturas Dominicanas, C. por A.", por el cual esta última se compromete a instalar una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas con asiento en Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo del país y con vista a la exportación de dichos productos.

Los demás detalles del indicado contrato, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

*Héctor B. Trujillo*  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

P/14863

C O N T R A T O

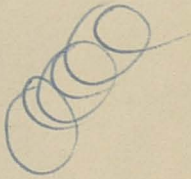
Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, portador de la cédula personal de identidad Núm. 830, serie Ira. con sello de Rentas Internas Núm. 267, para el año 1953, quién actúa en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 13 de abril de 1953, de una parte, a la que en lo adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte, la sociedad comercial "PINTURAS DOMINICANAS C. por A"., organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por los señores Andrés Alba Valera, dominicano, soltero, - mayor de edad, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad Núm. 48396, serie Ira. con sello de Rentas Internas Núm. 8473, para el año 1953, y Rafael A. Ortega Peguero, dominicano, casado mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad Núm. 3111, serie Ira. con sello de Rentas Internas Núm. 4845, para el año 1953, Vocal y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de la mencionada sociedad comercial, y quienes actúan en virtud de una Resolución de dicho Consejo de Administración, de fecha 2 de abril de 1953, parte a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: La Compañía se ha constituido con el objeto principal de instalar una industria para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas, la cual estará dotada de los últimos adelantos que la técnica moderna requiere para esa clase de industria;

POR CUANTO: La Compañía cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de la industria referida;

POR CUANTO: La creación de una industria de la naturaleza de la señalada, como natural consecuencia produciría un aumento en la posibilidad de trabajo para numerosos obreros y empleados dominicanos, contando además, entre otras ventajas con el ahorro de divisas, ingresos a los fondos del seguro social, y facilidades de adquisición para el público de productos que - actualmente tiene un alto costo;


POR CUANTO: La Compañía ofrece cotizar al Gobierno Dominicano, por las compras que éste le haga, precios especiales inferiores a los que rijan en el mercado al hacer la operación, para productos de calidad similares;




POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados, que la Compañía obtenga del Estado las garantías de exenciones de impuesto y facilidades necesarias;

POR CUANTO: El artículo 90 de la Constitución de la República, autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de personas o entidades que realicen en el país obras de interés social o que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: El Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como la que se propone instalar LA COMPAÑIA, están destinadas a producir artículos de gran consumo en la República, que al presente son importados del extranjero;



POR TANTO: Las partes convienen y pactan por este contrato lo siguiente:

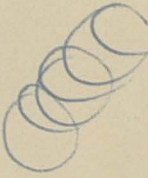


Art. 1.-La Compañía instalará una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas con asiento en Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo del país y con vista a la exportación de dichos produc-

tos;

Art. 2.-La Compañía se compromete a construir o hacer construir en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, los edificios, laboratorios y anexos necesarios para la instalación y funcionamiento de la fábrica y a mantener o hacer mantener ésta, en condiciones de eficacia tal, que sus productos sean de alta calidad para que puedan competir con otros de la misma naturaleza de manufactura extranjera y merezcan la aceptación del mercado;


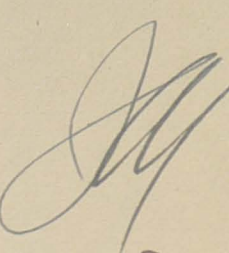
Párrafo.-La Compañía está constituida con un capital inicial de RD\$100,000.00;



Art. 3.-La Compañía se obliga a iniciar la construcción e instalación de las plantas industriales dentro de 90 días subsiguientes a la aprobación de este contrato y a iniciar su producción dentro del año a contar de dicha aprobación, salvo fuerza mayor que imposibilite la obtención de la materia prima, maquinaria o equipo necesario;

Art. 4.-La Compañía podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público, extranjeros;

Art. 5.-La Compañía podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida según las leyes del país;

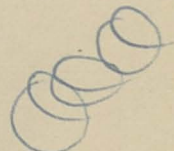


Art. 6.-Es entendido y convenido que si el Estado otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la Compañía adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato;

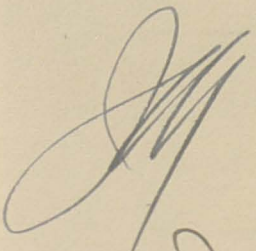
Art. 7.-La Compañía venderá al Gobierno Dominicano, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a los municipios y a las entidades públicas, las cantidades que éstos re-

quieran de los productos de su elaboración, para uso exclusivo del Estado, con un descuento de un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los precios que rijan en la plaza en el momento de concertar la operación, para productos de calidad similares;


Art. 8.-El Estado concede a la Compañía, por todo el término de este contrato, el derecho de importar libre de derechos de aduana e impuestos de Rentas Internas, todas las maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuestos y vehículos de transportación necesarios para la instalación, desarrollo y funcionamiento de la industria.



Art. 9.-La Compañía podrá importar igualmente libre de los derechos antes mencionados y por todo el término de este contrato, las materias primas, envases, carburantes, lubricantes y demás productos que se haya de utilizar en la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas y en las demás operaciones que esa industria requiera. Cuando las materias primas se obtuvieren o produjeran en el país a precios convenientes, y en cantidades suficientes e industrializables para dejar atendidas y satisfechas las necesidades de la industria, irán quedando sin efecto las exenciones previstas en este artículo para el caso.



Art. 10.-La Compañía estará exenta y exonerada del pago de los impuestos por concepto de patentes, que amparen sus negocios relacionados con la referida industria, actualmente regidos por la Ley de Patentes Núm. 3433 del 20 de noviembre de 1952, así como también del Impuesto sobre Mercancías establecido mediante Ley Núm. 2568, del 4 de diciembre de 1950 y sus modificaciones;



Art. 11.-Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta al pago del Impuesto sobre Beneficios, creado por la Ley Núm. 2642 del 27 de diciembre de 1950 y sus modificaciones, o cualquier otro que en lo porvenir sustituyera a éste;

Art. 12.-Se permitirá a la Compañía traer al país de acuer-

do con las leyes de la República y las reglamentaciones vigentes y mediante el pago de los impuestos existentes, el personal técnico necesario para la instalación y funcionamiento de la industria.

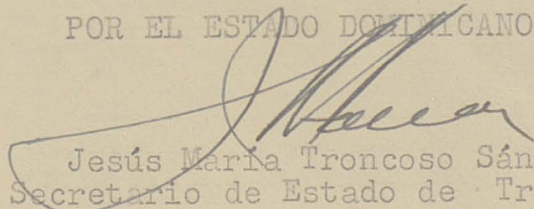
Art. 13.-El Estado controlará por los medios que estime conveniente la aplicación de las maquinarias, equipo, vehículos de transportación, materias primas y demás productos que importe la Compañía de acuerdo con este Contrato, con el objeto de que los mismos se destinen a los fines convenidos;

Art. 14.-El término fijado por las partes para la duración de este contrato es de diez años prorrogables;

Art. 15.-El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución de la República Dominicana, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

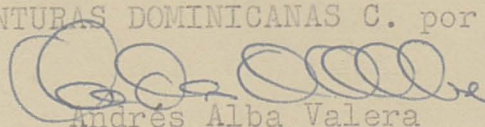
Hecho y firmado dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los diez y seis (16) días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).

POR EL ESTADO DOMINICANO

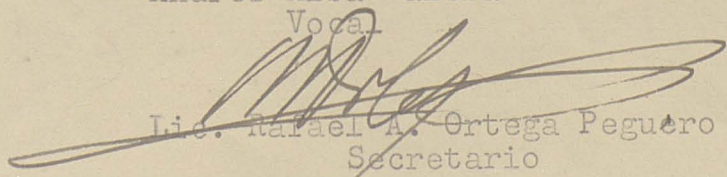


Jesús María Troncoso Sánchez,  
 Secretario de Estado de Trabajo,  
 Economía y Comercio.

"POR PINTURAS DOMINICANAS C. por A."



Andrés Alba Valera  
 Vocal



Lic. Rafael A. Ortega Peguero  
 Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de abril del 1953

02979

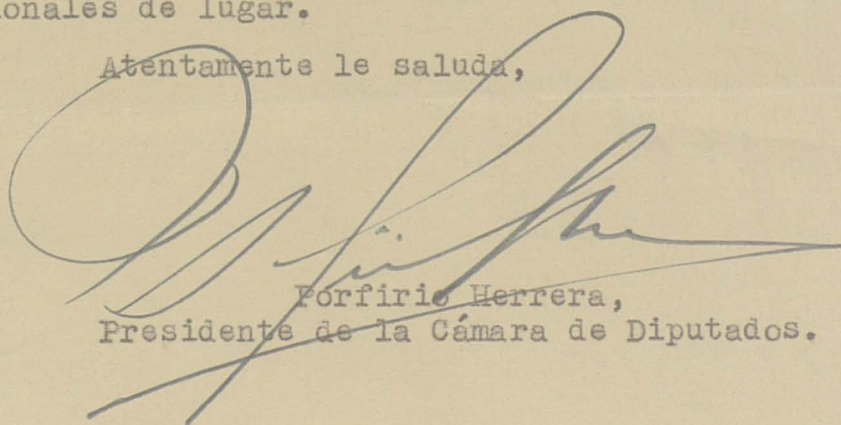
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.426 de fecha 22 de abril corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "Pinturas Dominicanas, C. por A."

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/12001

jpk.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 22 de 1953.

0426

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato intervenido en fecha 16 de abril del año en curso entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial "Pinturas Dominicanas, C. por A.", por el cual esta última se compromete a instalar una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas con asiento en Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo del país y con vista a la exportación de dichos productos.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Cueva  
Presidente del Senado

FD/

81/12000



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15501

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
25 de abril de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato intervenido en fecha 16 de abril de 1953, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "Pinturas Dominicanas, C. por A.", sobre la instalación en el país de una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes, etc., ha sido promulgada en fecha 24 de abril en curso, y registrada con el Núm. 3540.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnely,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en fecha 16 de abril del año 1953 entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "Pinturas Dominicanas, C. por A.",

## RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato intervenido en fecha 16 de abril del año 1953, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "Pinturas Dominicanas, C. por A.", por el cual ésta última se compromete a instalar una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas con asiento en Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo del país y con vista a la exportación de dichos productos, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, portador de la cédula personal de identidad Núm. 830, serie lra. con sello de Rentas Internas Núm. 267, para el año 1953, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 13 de abril de 1953, de una parte, a la que en lo adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte, la sociedad comercial "PINTURAS DOMINICANAS C. POR A.", organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por los señores Andrés Alba Valera, dominicano, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad Núm. 48396, serie lra. con sello de Rentas Internas Núm. 8473, para el año 1953, y Rafael A. Ortega Peguero, dominicano, casado, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en esta ciudad,

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *143*

en el folio..... del libro letra.....

No. *573* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *22* de *abril*, 1953

De las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*



Res. aprobatoria del Contrato intervenido en fecha 16 de abril entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "Pinturas Dominicanas C. por A." PAG. 2

ASUNTO:

portador de la cédula personal de identidad Núm. 3111, serie Ira. con sello de Rentas Internas Núm. 4845, para el año 1953, Vocal y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de la mencionada sociedad comercial, y quienes actúan en virtud de una Resolución de dicho Consejo de Administración, de fecha 2 de abril de 1953, parte a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: La Compañía se ha constituido con el objeto principal de instalar una industria para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas, la cual estará dotada de los últimos adelantos que la técnica moderna requiere para esa clase de industria;

POR CUANTO: La Compañía cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de la industria referida;

POR CUANTO: La creación de una industria de la naturaleza de la señalada, como natural consecuencia produciría un aumento en la posibilidad de trabajo para numerosos obreros y empleados dominicanos, contando además, entre otras ventajas con el ahorro de divisas, ingresos a los fondos del seguro social, y facilidades de adquisición para el público de productos que actualmente tiene un alto costo;

POR CUANTO: La Compañía ofrece cotizar al Gobierno Dominicano, por las compras que éste le haga, precios especiales inferiores a los que rijan en el mercado al hacer la operación, para productos de calidad similares;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados, que la Compañía obtenga del Estado las garantías de exenciones de impuesto y facilidades necesarias;

POR CUANTO: El artículo 90 de la Constitución de la República, autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de personas o entidades que realicen en el país obras de interés social o que impliquen la inversión de nuevos capitales;

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA De 1953

REGISTRADA AL No. 143

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 22 de abril 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



POR CUANTO: El Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como la que se propone instalar LA COMPAÑIA, están destinadas a producir artículos de gran consumo en la República, que al presente son importados del extranjero;

POR TANTO: Las partes convienen y pactan por este contrato lo siguiente:

Art. 1.- La Compañía instalará una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas con asiento en Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo del país y con vista a la exportación de dichos productos;

Art. 2.- La Compañía se compromete a construir o hacer construir en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo o en cualquier otra ciudad de la República, los edificios, laboratorios y anexos necesarios para la instalación y funcionamiento de la fábrica y a mantener o hacer mantener ésta, en condiciones de eficacia tal, que sus productos sean de alta calidad para que puedan competir con otros de la misma naturaleza de manufactura extranjera y merezcan la aceptación del mercado;

Párrafo .- La Compañía está constituida con un capital inicial de RD\$100,000.00;

Art. 3.- La Compañía se obliga a iniciar la construcción e instalación de las plantas industriales dentro de 90 días subsiguientes a la aprobación de este contrato y a iniciar su producción dentro del año a contar de dicha aprobación, salvo fuerza mayor que imposibilite la obtención de la materia prima, maquinaria o equipo necesario;

Art. 4.- La Compañía podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público, extranjero;

SENADO LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *143*

en el folio..... del libro letra *2*

No. *33* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado

Y con la fecha *1953*

que se inscriben en méritos a razón de dos espacios individuales.

*22* *1953*

*Rojas Arvizu*



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato intervenido en fecha 16 de abril de 1946, entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Pinturas Dominicanas C. por A.

Art. 5.- La Compañía podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida según las leyes del país;

Art. 6.- Es entendido y convenido que si el Estado otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la Compañía adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato;

Art. 7.- La Compañía venderá al Gobierno Dominicano, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a los municipios y a las entidades públicas, las cantidades que éstos requieran de los productos de su elaboración, para uso exclusivo del Estado, con un descuento de un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los precios que rijan en la plaza en el momento de concertar la operación, para productos de calidad similares;

Art. 8.- El Estado concede a la Compañía, por todo el término de este contrato, el derecho de importar libre de derechos de aduana e impuestos de Rentas Internas, todas las maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuestos y vehículos de transportación necesarios para la instalación, desarrollo y funcionamiento de la industria.

Art. 9.- La Compañía podrá importar igualmente libre de los derechos antes mencionados y por todo el término de este contrato, las materias primas, envases, carburantes, lubricantes y demás productos que se haya de utilizar en la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas y en las demás operaciones que esa industria requiera. Cuando las materias primas se obtuvieron o produjeren en el país a precios convenientes, y en cantidades suficientes o industrializables para dejar atendidas y satisfechas las necesidades de la industria, irán quedando sin efecto las exenciones previstas en este artículo para el caso.

Art. 10.- La Compañía estará exenta y exonerada del pago de los impuestos por concepto de patentes, que amparen sus negocios relacionados con la referida industria, actualmente regidos por la Ley de Patentes N.º.

ASUNTO: ...

Art. 1.- La ley de ...

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. 1953*

REGISTRADA AL No. *143*

en el folio *1* del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *seis* hojas escritas en máquina o razón de dos espacios interlineales.

Civil y Trujillo, *23* de *abril* 1953

*Argemiro*  
de las *Oficinas del Senado*



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato intervenido en fecha 16 de abril entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial "Pinturas Dominicanas C. por A."

3433 del 20 de noviembre de 1952, así como también del Impuesto sobre Mercancías establecido mediante Ley Núm. 2568, del 4 de diciembre de 1950 y sus modificaciones;

Art. 11.- Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta al pago del Impuesto sobre Beneficios, creado por la Ley Núm. 2642 del 27 de diciembre de 1950 y sus modificaciones; o cualquier otro que en lo porvenir sustituyera a éste;

Art. 12.- Se permitirá a la Compañía traer al país de acuerdo con las leyes de la República y las reglamentaciones vigentes y mediante el pago de los impuestos existentes, el personal técnico necesario para la instalación y funcionamiento de la industria.

Art. 13.- El Estado controlará por los medios que estime conveniente la aplicación de las maquinarias, equipo, vehículos de transportación, materias primas y demás productos que importe la Compañía de acuerdo con este Contrato, con el objeto de que los mismos se destinen a los fines convenidos;

Art. 14.- El término fijado por las partes para la duración de este contrato es de diez años prorrogables;

Art. 15.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución de la República Dominicana, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

Hecho y firmado dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los diez y seis (16) días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Jesús María Troncoso Sánchez  
Secretario de Estado de Trabajo,  
Economía y Comercio.

POR "PINTURAS DOMINICANAS C. POR A":

Andrés Alba Valera  
Vocal

Lic. Rafael A. Ortega Peguero  
Secretario

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *143*

en el folio..... del libro letra.....

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *seis*  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, *27* de *abril* 1953

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

7 DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

JULIO A. CAMBIER  
Secretario

JOSE GARCIA  
Secretario

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the upper middle section.

*[Signature]*  
Faint, illegible text below the signature.

*[Signature]*  
Faint, illegible text below the signature.

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord* de 1953

REGISTRADA AL No. 143

en el folio.....del libro letra *de*

No. 53.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados en el Senado

y consta de.....*letras*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales. Ciudad Trujillo, 22 de *abril* 1953

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

